

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
101I	522594,61	4093481,77	101D	522589,61	4093519,35
102I	522590,39	4093480,67	102D	522588,11	4093518,95

RELACIÓN DE U.T.M. «DESCANSADERO-ABREVADERO DEL PUENTE DEL AGUADERO», T.M. CANJAYAR (ALMERÍA)

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
L1	523638,01	4093490,55
L2	523633,53	4093488,56
L3	523628,82	4093488,17
L4	523624,11	4093488,28
L5	523616,25	4093490,33
L6	523603,69	4093494,34
L7	523601,71	4093504,69
L8	523601,41	4093508,28
L9	523600,99	4093511,05
L10	523606,85	4093505,37
L11	523613,79	4093501,09
L12	523630,38	4093493,21

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 16 de febrero de 2009.- La Directora General, (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», tramo I, desde el límite de término con Añora hasta el Camino de El Coto a los Olivares de la Aliseda y tramo III, desde el Camino de la Falda de la Sierra hasta el límite de término con Espiel a la altura del Descansadero de Venta Vega, en el término municipal de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba. VP @2913/2006.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», tramo I, desde el límite de término con Añora hasta el Camino de El Coto a los Olivares de la Aliseda y tramo III, desde el Camino de la Falda de la Sierra hasta el límite de término con Espiel a la altura del Descansadero de Venta Vega, en el término municipal de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Alcaracejos, fue clasificada por Orden Mi-

nisterial de fecha 29 de julio de 1969, publicada en el BOE de fecha 27 de agosto de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de noviembre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», tramo I, desde el límite de término con Añora hasta el Camino de El Coto a los Olivares de la Aliseda y tramo III, desde el Camino de la Falda de la Sierra hasta el límite de término con Espiel a la altura del Descansadero de Venta Vega, en el término municipal de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (Máxima) de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía, integrada en la ruta que conecta la ciudad de Córdoba con la provincia de Ciudad Real.

Mediante la Resolución de fecha de 18 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 22 de febrero de 2007 para el tramo I y el día 1 de marzo de 2007 para el tramo III, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 9, de fecha 19 de enero de 2007.

A dichas operaciones materiales se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 204, de fecha 8 de noviembre de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», tramo I, desde el límite de término con Añora hasta el Camino de El Coto a los Olivares de la Aliseda y tramo III, desde el Camino de la Falda de la Sierra hasta el límite de término con Espiel a la altura del Descansadero de Venta Vega, en el término municipal de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo, se presentaron las siguientes alegaciones por parte de los interesados indicados:

1. Don Bonifacio Dueñas Tejedor en representación de doña Carmen Pérez Arribas y doña Carmen María Romero Pérez, manifiesta disconformidad con el trazado porque como ganaderos que son sus representados, consideran que la cañada no está bien acondicionada para el paso del ganado y por ese motivo no hay entrada a su finca.

Don Clemente Porras en representación de doña Magdalena Jiménez Caparros, señala que no está de acuerdo con el trazado propuesto.

- Sobre el acondicionamiento de la vía pecuaria para el paso de ganado contestar que el deslinde tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, por lo que el acondicionamiento de la presente vía pecuaria al paso de ganado podrá ser considerado en un momento posterior al mismo.

- En cuanto a la disconformidad con el trazado, informar que los interesados no presentan documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Medio Ambiental.

No obstante, contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcaracejos, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a esta descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de los interesados detalla lo siguiente:

- Doña Carmen Pérez Arribas y doña Carmen María Romero Pérez: «Se aparta por la derecha el camino de Córdoba a Añora y dejando a la izquierda el pago del Arroyo Tabernero...».

- Doña Magdalena Jiménez Caparros: «Sigue entre Cuesta de las Hoyas y Barranco de la Lechaca que deja a izquierda y derecha respectivamente...».

Asimismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano del año 1956 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Proyecto de Clasificación del Término Municipal de Alcaracejo, aprobado por Orden Ministerial de fecha 29 de julio de 1969, publicada en el BOE de fecha 27 de agosto de 1969.

- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000, de fecha 2 de septiembre de 1957.

- Mapa de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de Estadística del año 1894 a escala 1:50.000.

- Mapa del catastro del archivo histórico provincial del término municipal de Alcaracejo de fecha 6 de noviembre de 1950, escala 1:5.000.

- Fotografía del Vuelo Americano del año 1956.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

2. Don Juan Francisco Albiol Verdecho solicita que se revise el trazado propuesto entre las estacas 86D y 88D ya que considera que la linde de la vía pecuaria debe ir más hacia la izquierda, coincidiendo con la línea de monte que se aprecia en la ortofoto, concretamente parte del lentisco que hay pegado al camino y que está junto a la estaca 88D y haciendo una «S» a su llegada a la estaca 86D. Además en los planos catastrales antiguos se puede apreciar que lo que manifiesto es cierto.

Informar que tras analizar lo expuesto por el interesado y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde y por ajustarse a la Clasificación de fecha 29 de julio de 1969 del término municipal de Alcaracejos, se estima la presente alegación, dado que la variación es mínima, además de ser el terreno adecuado para el tránsito ganadero y no afectar a terceros.

3. Gesprosur Proyectos y Obras, S.L., solicita que se revise el trazado propuesto entre las estacas 72 y 76, ya que considera que la linde de la vía pecuaria debe desplazarse hacia el Sureste, buscando el borde de la línea de los olivos con el monte, en las parcelas 15 y 16 de colindancia. Además señala que no está de acuerdo con el trazado propuesto y que más adelante presentarán las alegaciones oportunas con algunas modificaciones puntuales. En el período de exposición pública don Salvador Sánchez Lozano, en representación de la misma mercantil, solicita una rectificación del trazado consistente en el desplazamiento hacia el Oeste de los piquetes 62D al 70D, ambos inclusive, para hacer coincidir la vía pecuaria con una malla ganadera que cerca la explotación propiedad de la entidad interesada.

- Respecto a la solicitud de revisión del trazado propuesto entre las estacas 72 y 76, informar que tras analizar lo expuesto por la mercantil y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde y por ajustarse a la Clasificación de fecha 29 de julio de 1969 del término municipal de Alcaracejos, se estima la presente alegación, dado que la variación es mínima, además de ser el terreno adecuado para el tránsito ganadero y no afectar a terceros.

- Sobre la rectificación del trazado de los piquetes 62 D al 70 D, informar que tras analizar lo expuesto por la mercantil y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde y por ajustarse a la Clasificación de fecha 29 de julio de 1969 del término municipal de Alcaracejos, se estima la presente alegación parcialmente en dichos puntos, excepto en los números 63 y 64, dado que estos afectan a un tercero colindante ajeno a la propiedad del solicitante. Respecto al resto de los puntos señalados en esta alegación, se estima, dado que la variación es mínima, además de ser el terreno adecuado para el tránsito ganadero y no afectar a terceros.

4. Don Rafael Rodríguez Arias en representación de don Francisco Rodríguez Sánchez y doña Josefa Sánchez González alega que sus representados no están de acuerdo con el trazado propuesto en lo que respecta a las parcelas de colindancia núms. 7 y 50, ya que consideran que la cañada en este punto se estrecha tal y como señalan las escrituras que poseemos de estas parcelas del año 1934. No obstante, si esto no fuera posible solicitamos que la vía pecuaria se desplace hacia la finca núm. 50, que también es de nuestra propiedad, de forma que la cañada sólo afecte a una de las dos parcelas.

- A este respecto, informar que el deslinde define el trazado de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en la clasificación, en este caso aprobada por la Orden Ministerial de fecha 29 de julio de 1969. Por ello la anchura de esta vía

pecuaria queda determinada por la citada Clasificación, que establece una anchura legal a la «Cañada Real Soriana» de 75,22 metros. Además los interesados no aportan documentación alguna que acrediten lo manifestado.

- Sobre la solicitud del desplazamiento, se estima por ajustarse a la Clasificación de fecha 29 de julio de 1969 del término municipal de Alcaracejos, dado que la variación es mínima, además de ser el terreno adecuado para el tránsito ganadero y no afectar a terceros.

Quinto. Durante la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones por parte de los interesados indicados:

5. Doña Magdalena Jiménez Caparrós alega que esta en contra de cualquier modificación que Gesprosur Proyectos y Obras, S.L., presente en la parte que va desde los puntos 64 D al 50 D y que esta de acuerdo con el trazado presentado por los técnicos en su día.

Se atiende lo solicitado.

6. Don Isidro Sánchez Sánchez, en escrito de fecha de recepción 27 de mayo de 2008, fuera del periodo de la exposición pública alega que tras numerosas reclamaciones relativas al presente deslinde, sigue solicitando la modificación de trazado del deslinde entre parcelas de su propiedad, en el tramo III, ya que está convencido y puede acreditar que el trazado actual discurre por un antiguo camino militar de la guerra civil, en tanto que la cañada utilizada por el ganado en épocas anteriores a la guerra discurría por un lugar próximo, pero no por la pista militar. Adjunta plano con la corrección y declaraciones de tres personas conocedoras del paraje que lo confirman.

Si bien la alegación es extemporánea, indicar que el trazado propuesto se ajusta a la descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad del interesado detalla lo siguiente: «... y pasando junto a la casa del cortijo de Venta del Cachorro, llega al arroyo Lorito...» y concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la cartografía del Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, que sitúan la presente vía pecuaria pegada a la Venta del Cachorro, que queda a su izquierda.

En el vuelo americano del año 1956 y en el vuelo actual de 2004, claramente se aprecian dos sendas, una por donde se ha hecho la propuesta de deslinde y la otra por donde el interesado solicita que se trace.

En ninguna documentación consultada hay algún elemento identificado como pista militar y la declaración de tres personas conocedoras del paraje acreditando la modificación del trazado, no desvirtúa el trabajo llevado a cabo por esta administración.

Por todo ello, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 28 de mayo de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de julio de 2008

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», tramo I, desde el límite de término con Añora hasta el Camino de El Coto a los Olivares de la Aliseda y tramo III, desde el Camino de la Falda de la Sierra hasta el límite de término con Espiel a la altura del Descansadero de Venta Vega, en el término municipal de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 5.156, 44 tramo I y 5.595, 64 tramo III, total 10.752, 08 metros lineales.

Anchura: 75, 22 metros lineales.

Descripción Registral

Tramo I

Finca rústica, en el término municipal de Alcaracejos, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 5.156,44 metros y con una superficie total de 387.867,71 m², y que en adelante se conocerá como «Cañada Real Soriana», tramo que transcurre por los parajes de Majada Alta y Cerrovero en su parte Oeste y los parajes de Almadenes, La Natera, Meloja Nueva y el Tabernero en su parte Este en el término municipal de Alcaracejos.

Linderos:

- Norte: Linda con el límite de término municipal de Añora, a la altura del cruce de la carretera de la IRYDA con el Arroyo García.

- Sur: Linda con el Camino de el Coto de los Olivares de la Aliseda.

- Oeste: Linda con las parcelas de colindantes de Batolomé López Peralbo (25/116) don Experidion Moisés Sánchez Gómez (22/020,021 y 022), don Juan Fabios López (22/018), don José Rodríguez Mansilla (22/035), doña Isabel Sánchez Sánchez (22/034), don Zoilo Gómez Habas (22/048), don Acisclo Calero García (22/033), don Jacinto Caballero Romero (22/031), don José Torres Rubio (22/040), don Jacinto Caballero Romero (22/039), don Arsenio Fernández García (20/043), doña María Arévalo Granados (22/044), don Juan Romero Ayala (22/045), desconocido (24/015) y doña Pilar Sánchez Sanchez (24/014).

- Este: Linda con las parcelas de colindantes de Batolomé López Peralbo (22/023), don Experidion Moisés Sánchez Gómez (25/067), don Juan Fabios López (25/066 y 048), don Ángel Martín Gómez (25/047), don Agustín y don Manuel Fernández Rubio (25/046), don Ángel Martín Gómez (25/045), doña Isabel Sánchez Sanchez (25/041), don Miguel Rodríguez Caballero (25/039), doña Carmen Fuentes Serrano (25/034), doña Ana Josefa Bejarano Bejarano (25/033, 032 y 123), Hnas. Bejarano Franco (25/025), don Juan Romero Ayala (25/023), don Eufemio Ávila Leal (25/022) y don Manuel Rubio García (25/021).

Tramo III

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Alcaracejos, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 5.595,64 metros y con una superficie total de 426.768,35 m², y que en adelante se conocerá como «Cañada Real Soriana», tramo que transcurre por los parajes de Venta Vega, Barranco Lechugo y Los Jarales en su parte Oeste y los parajes de Barranco del Alcanfor, Venta del Cachorro, Barranco de la Calera

y Cuesta de las Hoyas en su parte Este en el término municipal de Alcaracejos.

Linderos:

- Norte: Linda con el Camino de la Falda de la Sierra.

- Sur: Linda con el límite de término municipal con Espiel, a la altura del Descansadero de Venta Vega.

- Oeste: Linda con las parcelas de colindantes de don Antonio Toril Cobos (34/019), Hnos. Cebrián García (34/037, 020, 021 y 036), doña Antonia Fernández Gutiérrez (34/025 y 022), don Isidro Sánchez Sánchez (34/028), don Francisco Rodríguez Sánchez (34/031), don Isidro Sánchez Sánchez (34/032), doña Magdalena Jiménez Caparrós (34/033 y 001), Gesprosur Obras y Proyectos (34/043 y 032), don Justo Vélez García (30/031), don Francisco Ruiz de Castroviejo Encinas (30/048), doña Romualda Gálvez Villarejo (30/047), don Bartolomé Sánchez Cabrera (30/030), doña M.^a del Guía Ávila Aranda (30/044), doña M.^a del Guía Plaza López (30/029), don Germán Fernández Sepúlveda (30/024) y don Alfonso Rubio Tirado (30/023).

- Este: Linda con las parcelas de colindantes de don Antonio Toril Cobos (35/091), Hnas. Cebrián García (35/076), don José Manuel Ramos Sierra (35/078), don Venancio Jiménez Huertos (35/080), Hnas. Cebrián García (35/092), don José Manuel Ramos Sierra (35/081), doña Josefa Sánchez González (35/083), don Isidro Sánchez Sánchez (35/084), Gesprosur, Proyectos y Obras (35/001, 002 y 31/001), don Miguel Ranchal Mansilla (31/014), don Antonio Medran Gómez (31/013 y 012), don Francisco Enrique Ruiz (31/015), don Rafael Ayala Villanueva (31/016), don Fernando Rafael Espaliu Berdud (31/017), doña Juana Márquez Lozano (31/018), Fernando Rafael Espaliu Berdud (31/045, 025 026 y 028), don José Alfaro Fernández (31/030), doña Micaela Benedicto Fernández Pedrajas (31/031), don Joaquín López Sepúlveda (31/032), doña Romualda Gálvez Villarejo (31/033), don Ángel de Gracia Gutiérrez (31/034), don Ángel Acaïñas Alcalde (31/035), don José Muñoz Ayala (31/036), don Victoriano Fernández Herruzo (31/037), doña Emilia y doña Rafaela Santos Cobos (31/038), don Florencio Domínguez Guijo (31/039), doña Servula Muñoz Fernández (31/040), doña María Fe Muñoz Fernández (31/041) y doña Emilia y doña Rafaela Santos Cobos (31/042).

Listado de Coordenadas Planimétricas Absolutas U.T.M., expresadas en metros, de los puntos que delimitan las líneas base definitivas del deslinde de la Vía Pecuaría denominada, «Cañada Real Soriana», tramo I, desde el límite de término con Añora hasta el Camino de El Coto a los Olivares de la Aliseda y tramo III, desde el Camino de la Falda de la Sierra hasta el límite de término con Espiel a la altura del Descansadero de Venta Vega, en el término municipal de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba.

TRAMO I: DESDE EL LÍMITE DE TÉRMINO CON AÑORA HASTA EL CAMINO DE EL COTO A LOS OLIVARES DE LA ALISEDA

T.M. ALCARACEJOS

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	333756.3239	4245015.2256	1 I	333790.8779	4244948.1662
2 D	333622.9301	4244928.2692	2 I	333657.3914	4244861.3517
3 D	333526.2084	4244882.8278	3 I	333567.4057	4244819.0750
4 D	333459.8456	4244825.9952	4 I	333514.0695	4244773.3984
5 D	333401.5176	4244753.5306	5 I	333458.7322	4244704.6492
6 D	333321.8466	4244665.6250	6 I	333377.5169	4244615.0397
7 D	333238.8695	4244574.5415	7 I	333296.8298	4244526.4699
8 D	333111.1658	4244405.1364	8 I	333181.6078	4244373.6224
9 D	333095.4194	4244325.5739	9 I	333165.4408	4244291.9345
10 D	333051.4108	4244273.3600	10 I	333104.0474	4244219.0945

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
11 D	332958.5720	4244199.8296	11 I	333000.9094	4244137.4069
12 D	332906.7766	4244170.0301	12 I	332934.3334	4244099.1036
13 D	332752.4921	4244135.6799	13 I	332786.9884	4244066.2985
14 D	332644.9237	4244044.3865	14 I	332697.3889	4243990.2553
15 D	332500.1068	4243884.1829	15 I	332563.4801	4243842.1187
16 D	332477.4325	4243835.6385	16 I	332530.8614	4243772.2840
17 D	332399.9459	4243814.4106	17 I	332414.6900	4243740.4582
18 D	332296.1015	4243801.2365	18 I	332313.3415	4243727.6007
19 D	332127.3303	4243742.7154	19 I	332164.0904	4243675.8482
20 D	332044.2275	4243676.6703	20 I	332102.2634	4243626.7118
21 D	332009.4974	4243616.3232	21 I	332062.7530	4243558.0585
22 D	331840.8225	4243538.4662	22 I	331864.5845	4243466.5878
23 D	331670.5867	4243502.8735	23 I	331711.1197	4243434.5016
24 D	331607.5594	4243429.0459	24 I	331679.6595	4243397.6505
25 D	331586.6874	4243247.9066	25 I	331659.5085	4243222.7678
26 D	331530.9876	4243157.0758	26 I	331587.4364	4243105.2384
27 D	331500.4498	4243134.5657	27 I	331551.5285	4243078.7699
28 D	331410.4396	4243032.6456	28 I	331483.4500	4243001.6836
29 D	331399.3727	4242892.4101	29 I	331474.2029	4242884.5067
30 D	331386.4543	4242794.8900	30 I	331458.0069	4242762.2445
31 D	331308.3749	4242706.6475	31 I	331361.6331	4242653.3263
32 D	331210.6804	4242620.4105	32 I	331235.9374	4242542.3721
33 D	331088.4620	4242632.3238	33 I	331093.9311	4242556.2142
34 D	330978.7083	4242605.3908	34 I	331015.0381	4242536.8542
35 D	330848.1201	4242487.5337	35 I	330877.3981	4242412.6329
36 D	330736.1863	4242486.2961	36 I	330740.4982	4242411.1192
37 D	330662.5253	4242478.6425	37 I	330700.1544	4242406.9273
38 D	330582.7540	4242385.4395	38 I	330639.9006	4242336.5283
39 D	330502.9826	4242292.2366	39 I	330553.5968	4242235.6930
40 D	330451.0557	4242256.9133	40 I	330483.2993	4242187.8731
41 D	330339.3662	4242225.2196	41 I	330375.2459	4242157.2112
42 D	330222.0816	4242127.5433	42 I	330278.4392	4242076.5891
43 D	330147.6629	4242017.3083	43 I	330210.0063	4241975.2208
44 D	330079.2300	4241915.9440	44 I	330141.2830	4241872.9570

TRAMO III: DESDE EL CAMINO DE LA FALDA DE LA SIERRA HASTA EL LÍMITE DE TÉRMINO CON ESPIEL, A LA ALTURA DEL DESCANSADERO DE VENTA VEGA

T.M. ALCARACEJOS

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	327185.3337	4232832.5434	1 I	327257.0489	4232696.1723
2 D	327202.2571	4232939.3261	2 I	327259.6272	4232820.7740
3 D	327205.1630	4232957.7146	3 I	327276.7109	4232928.5706
			3 I'	327281.1790	4232956.8451
4 D	327195.0692	4233032.6718	4 I	327271.9861	4233025.1122
5 D	327214.4555	4233089.3087	5 I	327287.1934	4233069.5402
6 D	327220.8930	4233120.9126	6 I	327293.5120	4233100.5601
7 D	327241.5989	4233178.4279	7 I	327309.8849	4233146.0396
8 D	327272.2109	4233229.4733	8 I	327339.3429	4233195.1606
9 D	327288.9023	4233268.4284	9 I	327364.4531	4233253.7642
10 D	327287.3726	4233339.9577	10 I	327362.6887	4233336.2665
11 D	327291.3681	4233373.2837	11 I	327364.9719	4233355.3101
12 D	327315.8924	4233438.4993	12 I	327380.4346	4233396.4288

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
13 D	327375.9454	4233497.3359	13 I	327430.3304	4233445.3140
14 D	327426.9404	4233554.2321	14 I	327486.1506	4233507.5938
15 D	327454.9671	4233594.8836	15 I	327504.6502	4233534.4266
16 D	327471.9324	4233602.2287	16 I	327518.9499	4233540.6177
17 D	327521.8704	4233664.5323	17 I	327574.6458	4233610.1051
18 D	327562.0172	4233694.7275	18 I	327594.3141	4233624.8980
19 D	327585.4849	4233700.0139	19 I	327619.2269	4233630.5098
20 D	327593.8359	4233706.7995	20 I	327654.8102	4233659.4230
21 D	327607.8287	4233737.0976	21 I	327681.1430	4233716.4405
22 D	327611.0336	4233764.4534	22 I	327685.1133	4233750.3289
23 D	327621.1241	4233802.3566	23 I	327692.9882	4233779.9096
24 D	327654.7551	4233895.8451	24 I	327727.1116	4233874.7670
25 D	327662.1040	4233928.4618	25 I	327738.2330	4233924.1274
26 D	327657.8118	4233968.0997	26 I	327731.6154	4233985.2407
27 D	327644.7542	4234004.0328	27 I	327718.0469	4234022.5799
28 D	327636.6039	4234059.0179	28 I	327712.2791	4234061.4913
29 D	327640.7243	4234109.2695	29 I	327716.0994	4234108.0820
30 D	327636.7465	4234188.2740	30 I	327712.3548	4234182.4541
31 D	327652.0396	4234262.2147	31 I	327725.5316	4234246.1627
32 D	327671.6594	4234347.4944	32 I	327747.2372	4234340.5083
33 D	327670.1460	4234383.6963	33 I	327744.8479	4234397.6596
34 D	327662.7460	4234405.4568	34 I	327731.3477	4234437.3588
35 D	327637.9412	4234446.5785	35 I	327710.0508	4234472.6650
36 D	327631.9991	4234485.5112	36 I	327703.3073	4234516.8484
37 D	327582.6147	4234547.0000	37 I	327656.8092	4234574.7435
			37 I'	327656.5982	4234580.1514
38 D	327580.4482	4234602.5141	38 I	327684.2384	4234619.6751
39 D	327620.9953	4234660.4939	39 I	327700.2835	4234646.6851
39 D'	327634.7485	4234683.6456			
40 D	327657.4611	4234726.1250	40 I	327718.7012	4234681.1316
41 D	327682.6541	4234751.7817	41 I	327732.2295	4234694.9089
42 D	327705.4529	4234768.7346	42 I	327754.0360	4234711.1240
43 D	327753.4113	4234814.4812	43 I	327816.4765	4234770.6849
44 D	327771.4809	4234856.6310	44 I	327839.4883	4234824.3628
45 D	327795.0377	4234901.7639	45 I	327859.7036	4234863.0937
46 D	327829.4662	4234952.4299	46 I	327890.3108	4234908.1363
47 D	327878.0008	4235014.7511	47 I	327943.9504	4234977.0125
48 D	327879.3066	4235018.0411	48 I	327952.3273	4234998.1182
49 D	327886.6998	4235065.3953	49 I	327961.2344	4235055.1685
50 D	327894.2537	4235129.2009	50 I	327968.8680	4235119.6480
51 D	327911.1449	4235251.8728	51 I	327988.6708	4235263.4651
52 D	327895.9417	4235284.7023	52 I	327960.3342	4235324.6547
53 D	327877.6860	4235307.4188	53 I	327944.1137	4235344.8386
54 D	327859.1720	4235358.2855	54 I	327933.6158	4235373.6813
55 D	327856.6657	4235400.8561	55 I	327932.0509	4235400.2624
56 D	327861.9355	4235471.4064	56 I	327937.8335	4235477.6776
57 D	327859.6320	4235480.8423	57 I	327931.1449	4235505.0762
58 D	327850.7800	4235500.9871	58 I	327923.1818	4235523.1981
59 D	327827.4319	4235628.3539	59 I	327899.8214	4235650.6318
60 D	327818.3741	4235648.8675	60 I	327890.9673	4235670.6842
61 D	327800.1597	4235756.2061	61 I	327873.3955	4235774.2357
62 D	327771.7456	4235843.5008	62 I	327843.6600	4235865.5900
63 D	327756.9639	4235894.6469	63 I	327832.2451	4235905.0867
64 D	327757.4704	4235982.8226	64 I	327832.7206	4235987.8771

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
64 D'	327749.1162	4236042.1564	64 I'	327825.4878	4236039.2466
65 D	327761.5701	4236098.9019	65 I	327836.9800	4236091.6100
66 D	327758.9000	4236213.7249	66 I	327834.3500	4236204.7100
67 D	327788.8674	4236325.8841	67 I	327860.4300	4236302.3200
68 D	327828.2603	4236425.9292	68 I	327904.2785	4236413.6808
69 D	327824.3661	4236495.8878	69 I	327900.1700	4236487.4900
70 D	327848.5151	4236581.0623	70 I	327922.5400	4236566.3900
71 D	327873.5812	4236797.9345	71 I	327946.1953	4236771.0556
72 D	327897.3072	4236833.0674	72 I	327955.8421	4236785.3405
73 D	327928.4577	4236864.9299	73 I	327979.6784	4236809.7216
74 D	327964.5617	4236895.2905	74 I	328012.9737	4236837.7203
74 D'	328013.3750	4236936.3387	74 I'	328060.2243	4236877.4544
75 D	328076.4899	4236983.8154	75 I	328117.9275	4236920.8602
76 D	328125.9179	4237012.0715	76 I	328174.7577	4236953.3480
76 D'	328129.9021	4237016.7770	76 I'	328194.3473	4236976.4840
77 D	328182.1506	4237135.3825	77 I	328242.3179	4237085.3784
78 D	328208.3944	4237153.2953	78 I	328256.8185	4237095.2759
79 D	328286.8406	4237232.7955	79 I	328349.0789	4237188.7759
80 D	328319.4537	4237299.8879	80 I	328386.9023	4237266.5872
81 D	328352.6857	4237366.1674	81 I	328422.1539	4237336.8943
82 D	328362.8135	4237395.4626	82 I	328428.2986	4237354.6684
83 D	328384.5837	4237417.4075	83 I	328445.2193	4237371.7249
84 D	328405.4757	4237454.7625	84 I	328474.8742	4237424.7480
85 D	328425.9399	4237519.4346	85 I	328496.6771	4237493.6508
86 D	328446.3220	4237568.6541	86 I	328515.8635	4237539.9830
87 D	328455.7890	4237591.7178	87 I	328530.7625	4237576.2800
88 D	328457.5806	4237699.3802	88 I	328532.4509	4237677.7387
89 D	328479.6260	4237735.6514	89 I	328545.3524	4237698.9655
90 D	328511.9492	4237798.9633	90 I	328579.0313	4237764.9329
91 D	328546.3400	4237877.5500	91 I	328609.0170	4237824.4210

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 16 de febrero de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Montoro», en su totalidad, en el término municipal de Cañete de las Torres, provincia de Córdoba. VP @3026/06.

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de Montoro», en su totalidad, en el término municipal de Cañete de las Torres, provincia de Córdoba, instruido por la